

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 92-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede Exequátur a favor de la Señora CINDY JO SALEM, como Cónsul Honorario de Su Majestad Británica, a fin que pueda ejercer sus funciones como tal en Puerto Plata, República Dominicana.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 93-00 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 31,846.78 metros cuadrados en La Romana para ser traspasada al Instituto Nacional de la Vivienda, para ser destinada a un proyecto habitacional que albergue a los damnificados del Huracán Georges. Deroga el Decreto No. 275-99.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 93-00

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto No. 275-99, del 18 de junio de 1999, se había declarado de utilidad pública e interés social para ser traspasados al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) una porción de terreno de doscientos mil metros cuadrados dentro del ámbito de las parcelas 6, 6-A, 4 y 5 del Distrito Catastral No.2/2da.

del municipio de La Romana, con el objeto de construir un proyecto de viviendas para amparar a damnificados del Huracán Georges.

CONSIDERANDO: Que por oficio número 044, del 2 de febrero del año 2000, el arquitecto Joaquín Gerónimo, Director General del referido instituto solicita la derogación del indicado decreto en virtud de que los terrenos declarados de utilidad pública están urbanizados, sus propietarios habían realizado varias ventas de solares, los mismos por su ubicación no son apropiados para construir viviendas de interés social y el costo de la indemnización condigna sería muy elevado.

CONSIDERANDO: Que en el citado oficio el Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) sugiere en cambio para aplicar a los citados fines treinta y un mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (31,846.78) dentro del ámbito de la Parcela número nueve (9) del Distrito Catastral número dos (2) segunda parte del municipio de La Romana.

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.5892, de fecha 10 de mayo de 1962, que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

VISTO el Decreto No.275-99, del 18 de junio de 1999.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda derogado el Decreto No.275-99, del 18 de junio de 1999, mediante el cual se declararon de utilidad pública y de interés social las Parcelas 6, 6-A, 4 y 5 del Distrito Catastral número 2/2da. del municipio de La Romana.

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano de una porción de terreno con un área de treinta y un mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (31,846.78) dentro del ámbito de la Parcela número nueve (9) del Distrito Catastral número dos (2) segunda parte del municipio de La Romana para ser traspasado al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para desarrollar en ese inmueble un proyecto habitacional que albergue a los damnificados del Huracán Georges.

Artículo 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo y pagar la indemnización correspondiente.

Artículo 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda cumplir, de inmediato con los objetivos señalados en el Artículo 2 del presente decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del año 1974.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, efectuando el Administrador General de Bienes Nacionales el contrato de donación correspondiente que sería sometido a ratificación del Congreso Nacional.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 94-00 que declara de utilidad pública dos porciones de terreno en Villa Riva, para ser destinadas a los fines de la reforma Agraria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 94-00